rias Cortes Ordinarias, intención que focaliza todo el recorrido textual como tema psicológico específico del discurso gaditano.

Los Títulos I y II, siguiendo la estructuración específica con la que he presentado el texto constitucional, contienen la síntesis inicial de lo que será una estructura de orden lógico-racional analítica, en tanto en cuanto el resto del articulado brota consecuente de los principios que en los dos primeros títulos han quedado fijados: veintiséis artículos que, sumados al Preámbulo, contienen los enunciados doctrinarios elementales que permiten cumplir el desarrollo del PODER HACERSE/HACER de las Cortes. Y, lo mismo que en el Preámbulo se revela toda la intencionalidad semopragmática de la Constitución, entendida como acto lingüístico realizativo de interacción político-social, lo que ahora propongo es una lectura de intenciones y presupuestos de prioridad, marcados con diversos mecanismos lingüísticos, tal como aparecen en la enunciación de los referidos Títulos.

El primer actante discursivo que inaugura la Constitución para «existir» como objeto de derecho y «disolver», a continuación, su SER SOBERANO EN LAS CORTES, es LA NACIÓN, cuyas definiciones doctrinarias elementales han quedado expuestas en la ordenación objetiva ya propuesta: DETERMINACIÓN DE LA NACIÓN, poder constituyente, en su SER FÍSICO, METAFÍSICO, RELIGIOSO y POLÍTICO; en su TENER derecho a legislar; en su DEBER hacerlo para proteger los derechos individuales.

El SER FÍSICO de la Nación (Art. 1.°): «la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios». LOS ESPAÑOLES: EL SER FÍSICO de los Españoles (Art. 5.°). El DE-BER de los Españoles (Arts. 6.° al 9.°).

El SER METAFÍSICO de la Nación: «libre, independiente», en relación de implicación de necesidad con su NO SER NI PODER SER METAFÍSICO: «patrimonio de ninguna familia ni persona». Esta formulación lingüística no es una modalización negativa del SER LIBRE, INDEPENDIENTE, sino una atribución del NO SER PATRIMONIO FAMILIAR NI PERSONAL, enfatizada por repetición modalizante («no es ni puede ser»), lo que presupone que la Nación Española, hasta ese momento, era patrimonio familiar o personal.

El SER SOBERANO aparece modalizado como un RESIDIR ESENCIAL DE LA SOBERANÍA. Pero lo más significativo es que la importancia de tal definición política se articula en relación de implicación de necesidad con el TENER DERECHO DE ESTABLECER SUS LEYES FUNDAMENTALES. Una vez definido el ser físico y el ser metafísico, el paso siguiente significa el reconocimiento del poder constituyente para la Nación Soberana, previo al del reconocimiento de su ejercicio por representación en las Cortes. De aquí arranca la línea de plenitud semopragmática que en el texto constitucional significa el PODER HACERSE de las Cortes.

El Artículo 3.º es el eje textual: principio políticamente revolucionario, es nuclear con respecto a la sintaxis textual; macrosemántico respecto del significado global; pragmáticamente, condición necesaria para la existencia del propio texto constitucional. Desde las dos lecturas que pueden hacérsele, una lógico-semántica, de orden frásico, y otra psicológico-pragmática, de orden secuencial, se expande, isótopo y recurrente, todo el articulado, con apenas algunos temas complementarios de valor circunstancial. Artícu-

lo hacia el que todos los demás tienden, o desde el que se proyectan, como expansiones complementarias precedentes o consecuentes:

La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

La declaración de la soberanía nacional y del derecho de establecer las leyes fundamentales se estructura con función sucesiva y progresiva desde el ser-poseer-tener hasta la legitimación del poder hacer. El primer enunciado, aunque se formule como categórico o absoluto, de atribución-predicación estático-cualitativa y modalidad veridictoria, no deja de ser un juicio moral. Y puesto que, por ello mismo, no es verificable, la discusión sobre su verdad o falsedad, la posibilidad de su relativización mediante enunciaciones más hipotéticas, o menos categóricas, suscitó las más apasionadas controversias, los más ruidosos abandonos de quienes consideraban tal y tan rotunda afirmación de soberanía nacional como atentado de rebeldía política, cuando más; como falta de la visión práctica, necesaria para aquietar las reacciones violentas, cuando menos.

En el segundo enunciado, cuya enunciación se formula en relación pragmática consecutiva en relación con el primero, el predicado es modal: se estructura con una predicación estático-cualitativa, el tener, cuyo objeto es el derecho de un hacer, de un actuar. Y aunque aquel primer enunciado que declara la soberanía nacional resulte el más referenciado, diseccionado en su significación histórico-política en todos los trabajos sobre la Constitución gaditana, es el derecho descrito en el segundo, el de establecer las leyes fundamentales, el que verdaderamente focaliza la intención de los emisores. La declaración de la soberanía es, en efecto, el tema lógico-semántico conceptual del artículo. Pero, lingüísticamente, el enunciado segundo es más determinante de la textualidad. Al reconocer para la nación «el derecho de establecer sus leyes fundamentales» (y el de adoptar la forma de gobierno que más le convenga, derecho que fue finalmente suprimido de la enunciación), el segundo enunciado del artículo tercero se convierte en auténtico núcleo temático psicológico-intencional que origina la Constitución toda. En una enunciación que no deja de ser compleja, por la carga intencional que conlleva, tal derecho, sujeto sintáctico, sujeto lógico y sujeto psicológico de la proposición modal consecutiva, es, a su vez, el foco o tema de todo el artículo y el eje generador de todo el texto.

En efecto, la enunciación convierte al artículo tercero, más que en una oración compuesta de relación lingüístico-conceptual, en una secuencia de oraciones encaminada a expresar la voluntad de los emisores mediante la relación de sus actos de habla: su derecho al poder hacer. La implicación lógico-semántica entre los dos enunciados se establece mediante relación de causalidad entre actos de habla, manifiesta en el conectivo pragmático-intencional-enfático y por lo mismo. La formulación lingüística que adopta el artículo no deja dudas para esta afirmación: si bien la soberanía aparece encabezándolo, como sujeto lógico, todo el devenir frásico se encamina a que la declaración de la soberanía nacional adquiera valor catafórico, anunciador de lo que viene después. Así aparece el enlace y por lo mismo, conectivo anafórico-introductor de la consecutiva, con valor pragmático, en la medida en que su deixis es frásica en relación con el primer enunciado, pero es referencial con respecto al acto de habla que ha representado su enunciación. Y por lo mismo, anuncia que pertenece a ésta, nuevo anafórico (la

nación), exclusivamente, marca imperativa de enunciación que modaliza la exclusión de cualquier otro presunto titular de derecho, el objeto buscado: el hacer que da el poder, el derecho de legislar. Los sujetos lógico-semánticos de este artículo son, sucesivamente, la soberanía y el derecho de legislar; pero el tema psicológico, sujeto intencional de la enunciación, auténtico thema o foco generador de la acción lingüística que la enunciación del artículo implica, es la consecuencia hacia la que se tiende, EL DERECHO DE ESTABLECER LAS LEYES FUNDAMENTALES PERTENECE A LA NACIÓN, enunciado modal-sujeto psicológico para cuyo cumplimiento toda la Constitución se elabora.

El DEBER de la nación, fijado en el Art. 4.°, inaugura la isotopía del reformismo como actuación progresiva en lo social. Si el fundamento metafísico del Art. 3.°, el reconocimiento de la soberanía, lo que viene a focalizar es el derecho de legislar, el que esas leyes sean «sabias y justas», como obligación que la nación contrae de «conservar y proteger... la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen», ha encaminado sin vacilaciones, por sus pasos contados, el proceso de concreción a que se quiere llegar en la actuación política. El Capítulo I puede ser tematizado aplicando las macrorreglas que propone Teun A. van Dijk (omitir, seleccionar, generalizar, integrar), como sigue:

La nación tiene el derecho de establecer las leyes y la obligación de conservar y proteger, con ellas, la libertad, la propiedad y los demás derechos individuales.

Haría falta, sin embargo, una regla última, imprescindible en algunos casos de lenguaje sometido a determinada intencionalidad: es preciso interpretar la formulación lingüística cuando, como en este caso, la marca de intencionalidad que supone el empleo del orden conservar y proteger enfatiza el fin último del nuevo ordenamiento en la conservación y protección de la propiedad individual, cuando libertad civil y libertad de uso de la propiedad eran términos en relación de implicación necesaria: si aquel concepto de libertad se antepone a éste es porque se trata de un principio moral, más general y abstracto, abarcador de los demás, de entre los cuales aparece especificado solamente el de la propiedad.

El recorrido del actante discursivo propiedad arranca del Art. 4.º, con lo que adquiere importancia decisiva la formulación del derecho al goce de los bienes precisamente en este Capítulo I, como punto final del DEBER de la nación para con los individuos que la componen. En los artículos 91 y 92 reaparece la propiedad con el rasgo poseedor de renta, que se exigía a los diputados, representantes de la soberanía nacional, y así se cierra, coherentemente, su recorrido discursivo, más significativo por la importancia decisiva de su ubicación, como deber del poder soberano en esencia (nación) y en presencia (diputados), que por la frecuencia de su aparición en el discurso. Esto puede explicarse por las especiales condiciones de la sociedad española en lo que se refiere a la verdadera incidencia de la burguesía liberal propietaria en una sociedad no desarrollada. Pienso, por lo tanto, que la focalización evidente del derecho de propiedad recoge una intencionalidad latente en otros discursos, que aquí funcionaron como interdiscursos, sin olvidar que no existían ni tan siquiera los mecanismos administrativos que permitieran conocer la situación de los rentistas españoles.